

1735.

En los que esta carta de Arrendamiento Vieren
 como yo Pedro del campo Vecino del Lugar de Añas.
 que resido a rentar y en Arrendam^{to} de D^o Joseph
 Alava y Alueta, Vecino y Exce^lal de esta A^u
 du^a, Fre^a Seré, Labrador de Pan traes peruenen
 tes al Curo dho Curo Interminos del mencionado
 lugar de Añas por m^umas de Santa, a ora atado
 enbo Arriendo Thomas de Banclan, Vecino del
 mismo lugar q^{ue} son notorias y las siguientes:
 Una en el termino que llaman Lombeta dedos de
 gada^a tarzav de Embradura Surca por el Carrilla
 no atere^a del D^o m^o D^o Juan Fran^{co} Manzanque
 de Añana Caballero del orden de S^o Indago y Vec.
 de esta dicha du^a. y p^o otra de Fran^{co}, Cruz de esta
 Vec^o del Lugar de S^o Preban, porta cabezada. ala
 Cenda, que ba a Fuente Viera= otra en el termino
 q^{ue} llaman Fuente Biefa. deugada y media
 pocomas omenos Surca de Fran^{co}, Ganai Vec^o de
 Añeta y p^o otra de la Co^ogracia de la Vera Cruz.
 del dicho lugar. de Añeros y por Arriua al Cami
 no que va de la Villa de treu^o para San Preban
 Interessa en el termino que llaman El sombro
 dedos Sugadas de C^om^o pocomas. omenos Surca atere^a
 de Diego de Banclan y por otra de D^o Santiago
 de Langua, ambos Vecinos del dicho lugar de Añas
 tis, y porta Ondorada a Seré, del Conbento de

Domingo de esta dicha año, y por la Causa
de la Santa Casa de Comendados de esta dicha año.
Las quales cosas en dicho Arriendo por tiempo y
espacio de diez años que Imperarían a Comen.
Contrare. El día de mi Señora de Agosto primero
de este presente año, y por precio y renta
de cada uno de los nueve primeros años y Agostos
de dos fanegas y media de trigo Balanzado Bueno
seco y limpio y de ellas suprimera paga para el
día de mi Señora de Agosto del año primero ve
intidos de mill setecientos, y treinta y seis. y así
subresuiv, los ocho años y Agostos, siguientes pa
ra reme lante día y Cantidad. pena. que para
da cada paga y no cumpliendo reme pueda Execu
tar Concorra. El Último que sea de los diez.
de este Arriendo el de mill setecientos, y quarenta y
cinco de Baxos y sin renta alguna, y durante dicho
tiempo me obligo a Baxos y Cultuadas las reñen
das heredades, pena de pagar su renta de Baxos, y a
cauados a la deexas, bien labradas y Cultuadas, se
gun costumbre de dicho lugar, y a vista de personas
peritos, por cada pñ. Hombrada. sola pena, de los
daños, Intereses y menos Causos que dello Contrarios re
sultaren. Y para me por cumplir con este Arriendo
de mas. de la renta. de dho Último año de Baxos, re
pecto de Estar, Inculvar las dichas Heredades, se
me ha dado y entregado, por dicho D. Joseph de
Alana. antes de ahora venir y de Reate y medio
de V. muerter y sin obligacion, de los Voluer y pagar

Cumpliendo con este finiendo; Enquienotahiendo
me obligo a los Vobos, pagar y restituir Entera-
con mas las Costas y daños, que de lo contrario resul-
taren. y de dichos Vobos y don Leale y medid
medo y p. Contento y Entregado a mi Voluntad
y p. no parezca de presente. su Entrega aunque exi-
esta y Verdadera, Renuncio a todo de cu prueba
y de la non numerata pecunia contra de mas del caso
En forma, y amara a Burdamento, otorgo con
ta de pago y recibo En forma. de la dicha Causa; tal
cumplimiento de esta Pecunia me obligo con mi
persona y bienes, presentes y futuros y do i poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad
que sean Competentes, a quienes me cometo. para que
me compelen y apremien para el pago de esta
y Via mas Pecunia y Como por sentencia de
Juntura de Juez Competente. a mi Instancia dada
convenida. y pasada. sobre que Renuncio a todo
Favorable, contra el tal de dño; El otorgo En ante el
presente Co. En esta dña du. de Victoria; a once
dias del mes de Abril de mill setecientos y trece
ta y cinco años. Siendo testigos. frans. Chiquet
del Caxpo Joseph de Arceaga. y Juan Cebrian
Residentes En esta dña du. y Abrogante. a quien
yo el Escriuano do y fee. Conozco no firmo por
que de lo otorgar. a su ruego toluio. Uno de otros
Testigos = Juan Cebrian = Antem = Juan Baus-
ta del Caxpo =
Yo el Escriuano.  Caxpo Juan de la

